

Flash fiscal 12 de julio 2015

Novedades de la Tercera Resolución de modificaciones a la RM para 2015

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) dio a conocer mediante publicación en el DOF del 2 de julio, la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea (RM) Fiscal para 2015, dentro de la cual destacan los siguientes puntos:

1. Se ratifica, mediante la regla 4.3.6., el gravamen del 16% del impuesto al valor agregado (IVA) a los alimentos preparados para su consumo en el lugar de su enajenación. Cabe mencionar que lo dispuesto en esta regla resulta aplicable a la enajenación de los productos en las tiendas denominadas “de conveniencia” o de “cercanía”, “mini súper”, tiendas de autoservicio y, en general, cualquier establecimiento en los que se enajenen al público en general dichos productos, y que se encuentren en los refrigeradores o en el área de “comida rápida” o “fast food”.

Lo anterior resulta aplicable a la enajenación de los siguientes productos: Sándwiches o emparedados, cualquiera que sea su denominación; Tortas o lonches, incluyendo las denominadas chapatas, pepitos, baguettes, paninis o subs; Gorditas, quesadillas, tacos o flautas, incluyendo las denominadas sincronizadas o gringas; Burritos y envueltos, inclusive los denominados rollos y wraps; Croissants, incluyendo los denominados cuernitos; Bakes, empanadas o volovanes; Pizzas, incluyendo la denominada focaccia; Guisos, incluyendo las denominadas discadas; Perritos calientes (hot dogs) y banderillas; Hot cakes; Alitas; Molletes; Hamburguesas; Bocadillos (snacks); Sushi; Tamales; Sopas Instantáneas y Nachos.

2. La regla 2.4.14., establece que las personas morales y las asociaciones en participación residentes en México, que cuenten con socios, accionistas o asociados residentes en el extranjero que no están obligados a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), al solicitar su inscripción a dicho registro, consignarán para cada uno de los residentes en el extranjero la clave en el RFC genérico: EXT990101NI1 y/o EXTF900101NI1, para personas morales y físicas, respectivamente.

3. Se da la opción de llevar la contabilidad en idioma distinto al español mediante la regla 2.8.1.19.

4. La regla 2.20.4., señala que los contribuyentes que estén obligados a presentar la declaración informativa sobre su situación fiscal (DISIF) podrán optar por no presentarla cuando el importe total de operaciones efectuadas con residentes en el extranjero en el ejercicio fiscal sea inferior a 30 millones de pesos.

5. Por su parte, la regla 2.20.5., indica que los contribuyentes personas morales residentes en México con operaciones realizadas con residentes en el extranjero, que estén obligados a presentar la declaración informativa sobre su situación fiscal (DISIF), tendrán por cumplida esa obligación cuando presenten en forma completa la información de los siguientes apartados de la DISIF que les sean aplicables:

- a) Operaciones financieras derivadas contratadas con residentes en el extranjero.
- b) Inversiones permanentes en subsidiarias, asociadas y afiliadas residentes en el extranjero.
- c) Socios o accionistas que tuvieron acciones o partes sociales.
- d) Operaciones con partes relacionadas.
- e) Información sobre sus operaciones con partes relacionadas.
- f) Operaciones efectuadas con residentes en el extranjero.

6. Los contribuyentes que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) podrán efectuar el pago de las erogaciones relativas a sus compras, inversiones y gastos, cuyo importe sea superior a 2 mil pesos, mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o a través de los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), así lo establece la regla 3.13.12.

Fuente: DOF

En julio se suman 1 mil 676 contribuyentes a la lista de incumplidos

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) informó mediante un comunicado de prensa, que el pasado 1 de julio se incluyeron a la lista pública de incumplidos, 1,676 contribuyentes exceptuados de la reserva fiscal.

De ese número de contribuyentes, 746 corresponden a créditos firmes, 350 a créditos exigibles, 539 a créditos cancelados y 41 a créditos condonados. Los contribuyentes que estén inconformes con la publicación de sus datos, pueden generar su línea de captura para pagar o bien, presentar la aclaración respectiva.

Además, se informa que en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada el 4 de mayo de 2015, se estableció que el SAT debe publicar, además del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), nombre, denominación o razón social de los contribuyentes a los que se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal, el monto respectivo a estos créditos.

Aunque esa nueva obligación aún no entra en vigor oficialmente, en beneficio de la transparencia el SAT comenzó a publicar ese dato a partir del listado dado a conocer el 1 de julio.

En ese sentido, la condonación relacionada con la lista que hoy se publica ascendió a 9 millones de pesos, misma que se aplica sólo a las multas y se condiciona, en su caso, al pago de la contribución omitida. De esa manera, los créditos cancelados ascendieron a 819 millones de pesos (mdp).

Por otro lado, se publicaron también 26 contribuyentes que emitieron comprobantes fiscales cuyas operaciones se consideran presuntamente como inexistentes.

Con esta publicación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) mantiene su compromiso de proteger a los contribuyentes cumplidos y de orientar a la población en general para que cuente con información que le permita tomar mejores decisiones en la realización de sus actividades comerciales y mercantiles.

Fuente: SAT Comunicado de prensa 075/2015

Actualización al Proyecto de modificación al anexo 3 “Criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales y aduaneras” de la RM para 2015

El Servicio de Administración Tributaria (SAT), a través de su página de Internet, dio a conocer la actualización al proyecto de Modificación al anexo 3 “Criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales y aduaneras” de la Resolución Miscelánea Fiscal (RM) para 2015, para adicionar el siguiente criterio:

5. CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

01/CFF/NV. Entrega o puesta a disposición del Comprobante Fiscal Digital por Internet. No se cumple con la obligación cuando el emisor únicamente remite a una página de Internet. Dicho criterio señala que se considera que realiza una práctica fiscal indebida el contribuyente que, a través de sus establecimientos, sucursales, puntos de venta o páginas electrónicas, en vez de cumplir con remitir el comprobante fiscal al SAT o al proveedor de certificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet para su debida certificación, previamente a su expedición hacia el cliente, sólo ponga a disposición del cliente una página electrónica o un medio por el cual invita al mismo cliente para que éste, por su propia cuenta, proporcione sus datos para obtener el comprobante fiscal, y no permitir en el mismo acto y lugar, que el receptor proporcione sus datos para la generación de dicho comprobante en el propio establecimiento.

Esta práctica se considera indebida, debido a que el contribuyente emisor no cumple con su obligación de expedir el comprobante fiscal, y tampoco con su remisión al SAT o al proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet con el objeto de que se certifique, puesto que traslada al receptor del Comprobante Fiscal Digital, la obligación de recopilar los datos y su posterior emisión.

Fuente: SAT